REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
RAD: 760013103003-2023-00013-00

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS:	MOTORES DEL VALLE "MOTOVALLE" S.A.S NIT 890.301.680-1 y GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES CC 31.834.139

Revisado el expediente con miras al impulso respectivo, encuentra el despacho que mediante providencia del 16 de marzo de 2023 se ordenó remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades, en razón del trámite de reorganización de emergencia adelantado por la sociedad MOTORES DEL VALLE S.A.S y dejar sin efecto las medidas cautelares decretadas en contra de la codemandada GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES.

Revisado de nuevo el asunto a la luz de lo previsto en el art. 132 del CGP, resulta necesario clarificar que el mandamiento de pago en este proceso no tenía por qué cobijar e esta última -codemandada GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES-, puesto que, aunque en el encabezado de la demanda se anotó su nombre, no fue realmente demandada o destinataria de las pretensiones, y tampoco podía serlo, dado que es quien se enuncia como representante legal, pero no es obligada en los pagarés que sirven de base a la ejecución. Consecuentemente se dejará sin efecto la actuación respectiva en guarda del debido proceso.

Además de lo anterior, el trámite de negociación de emergencia no daba lugar a remisión del proceso, según los términos del artículo 8° del Decreto 560 de 2020 – y sus prórrogas-, sino a la suspensión del mismo. No obstante, para efectos de decidir si hay lugar a levantar dicha suspensión o a dar aplicación al artículo 20 de la ley 1116/06, se requerirá a la Superintendencia de Sociedades para que informe (art. 117 CGP) si se celebró o no el acuerdo de reorganización de la sociedad MOTORES DEL VALLE S.A.S. y en caso positivo el estado del mismo.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral primero de la providencia de mandamiento de pago calendada el 10 de febrero de 2023, en cuanto respecta a GABRIELA DEL ROSARIO URREA REYES, por no tener la condición de demandada en este asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la Superintendencia de Sociedades ejecutante para que dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de esta providencia, informe si se celebró o no el acuerdo de reorganización de la sociedad MOTORES DEL VALLE S.A.S. y en caso positivo dé a conocer el estado del mismo.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica1

RAD: 760013103003-2023-00013-00

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321d6cff30c525cfc8443ab582e5a15beea12f25ed2ab33fa491b7325e2551f7**
Documento generado en 24/04/2024 04:33:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica